



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 128/20

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO - [Decreto 1044 del 16 de julio de 2020](#)

Es de resaltar que el citado decreto establece:

*“Artículo 1. Suspensión. Suspender la realización del día de la exención en el impuesto sobre las ventas - IVA de que trata el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020.*

*Parágrafo. De conformidad con lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 2010 de 2019, posteriormente se definirá un nuevo día para la adquisición de bienes exentos del impuesto sobre las ventas (IVA)”.*

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 2.1 DOCTRINA

##### 2.1.1 CALENDARIO TRIBUTARIO 2020

Precisó la DIAN:

*“Dado que su consulta versa sobre las modificaciones realizadas por el Gobierno nacional respecto del calendario de tributario del año gravable 2020 (Decreto 2345 de 2019), este Despacho describirá las modificaciones realizadas:*

- *La primera modificación realizada por el Gobierno nacional se encuentra en el [Decreto 401 de 13 de marzo de 2020](#).*
- *Posteriormente, el Gobierno nacional expidió el [Decreto 435 de 19 de marzo de 2020](#).*



- En tercer lugar, el 06 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 520 de 2020.
- La última modificación realizada se efectuó por medio de la expedición del Decreto 655 de 2020.

*Teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas por los anteriores decretos, este Despacho concluye que no fueron modificados los plazos para declarar y pagar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2020”.*

Anexo: [Concepto 792 del 2 de julio de 2020](#)

**2.1.2 COLIGE QUE EL DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 254 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ES APLICABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. EN CONSECUENCIA, ESTE DESPACHO CONCLUYE QUE DICHO DESCUENTO NO PROCEDE PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE**

Agregó la DIAN:

*“El artículo 254 del Estatuto Tributario contempla:*

*“Artículo 254. Descuento por impuestos pagados en el exterior. Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.*

*Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior, habrá lugar a un descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de la siguiente forma: (...).”*

Anexo: [Concepto 793 del 2 de julio de 2020](#)



### III. MINISTERIO DE TRABAJO

- **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS ASOCIADOS A LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - [Proyecto de Circular Conjunta](#)**

El MinTrabajo publicó el referido proyecto en su página web destacando:

*“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en consideración a las diversas inquietudes e interpretaciones frente al Ingreso Base de Cotización para el pago de los aportes a seguridad social de los asociados a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, se permiten efectuar las siguientes precisiones para su debida observancia y cumplimiento...”*

Recibirá comentarios hasta el 30 de julio de 2020, al correo electrónico: [acisneros@mintrabajo.gov.co](mailto:acisneros@mintrabajo.gov.co).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
17 de julio de 2020